De: José Luis Aceves Galindo < joseluis.aceves@congreso.es>

Fecha: 12 de febrero de 2022, 16:37:34 CET

Para: Secretaria General < secretaria general @sindicatosae.com > Asunto: Re: ESCRITO DIPUTADOS FUNCION PUBLICA PSOE

Buenas tardes, Gracias por dirigirse a mi grupo parlamentario.

Si me permite una serie de consideraciones sobre el asunto de referencia.

El desarrollo del TREBEP requiere para la AGE la aprobación de la Ley de Función Pública que tendrá que estar aprobada a 31 de diciembre de 2022, y por lo tanto pronto comenzará su tramitación.

Les recuerdo que el artículo 76 del TREBEP contempla dentro de los Grupos de Clasificación profesional del personal funcionario de carrera el Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título de Tècnico Superior.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera del citado texto normativo supedita la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, a la implantación de los nuevos títulos universitarios estableciendo que transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional existentes, por lo que la Ley de la Función Pública tendrá que terminar con esta situación de transitoriedad, indicando qué Cuerpos o Escalas quedarán incluidos en el Grupo B para lograr una mejor ordenación de los recursos humanos y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el TREBEP. Por lo tanto, es cada Comunidad Autónoma o Administración local, las que deben actuar en sus respectivos ámbitos.

La inclusión de algún Cuerpo o Escala en el grupo B de titulación requiere una norma de creación o modificación con rango de ley, en aplicación del artículo 75 del TREBEP, ya que ninguno de los Cuerpos o Escalas existentes a la fecha de su entrada en vigor fue incluido en dicho grupo de titulación, en aplicación de la disposición transitoria tercera del mismo texto legal. Es decir, una norma con rango de ley en cada CCAA debe crear el grupo B, y asinar los cuerpos y escalas del Grupo B, así como su adscripción o requisios de acceso.

Serán, por tanto, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas previstas en el artículo 6 TRLEBEP, que aprueben las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades, las que establezcan, en su caso, otra clasificación de los Cuerpos y Escalas de acuerdo con los requisitos de titulación exigidos en el artículo 76. En el ámbito competencial del Estado, será con la ley al principio reseñada y que tiene previsto aprobarse este año, cuando se de cumplimiento.

Reciba un cordial saludo

José Luis Aceves Galindo

Diputado por Segovia

Portavoz Función Pública

■ Mail: joseluis.aceves@congreso.es

Teléfono: 913 905 536
www.psoe.es/congreso

□San Jerónimo, 40 28071 Madrid

